



## JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE TUNJA

<i>Asunto:</i>	<i>Auto Admite Acción de Tutela.</i>
<i>Radicado:</i>	<i>15001-31-18-001-2023-00097-00 N.I.2023-00089.</i>
<i>Accionante:</i>	<i>Mónica Alejandra Gutiérrez Castañeda.</i>
<i>Accionada:</i>	<i>Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) e Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano.</i>
<i>Vinculados:</i>	<i>Participantes proceso de selección N° 2416 territorial 8 cargo auxiliar administrativo código 407 grado 17, OPEC 192697 y demás interesados.</i>

Tunja, veinticuatro (24) de octubre de 2.023.

### ASUNTO A TRATAR

Determinar si hay lugar a admitir la acción de tutela instaurada por la señora **MÓNICA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO**, con el fin que se ampare los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y petición, entre otros.

### CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en los artículos 86 de la C.Po, 1 y 37 del Decreto 2591 de 1.991, le asiste competencia a prevención (lugar produce efectos la presunta vulneración) este Despacho para conocer del libelo tuitivo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), es un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del poder público, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función se encuentra establecida en el artículo 130 Constitucional.<sup>1</sup>

Por reunir el escrito introductorio los presupuestos exigidos en el artículo 14 del citado Decreto 2591, se admitirá.

Ahora bien, como quiera que la accionante pretende modifique el resultado reportado como puntaje total de la prueba valoración de antecedentes dentro concurso de méritos, es evidente lo que eventualmente se resuelva en este trámite constitucional, puede afectar los derechos de las demás personas que continúan en el proceso de selección No. 2416 de la territorial 8, cargo auxiliar administrativo código 407 grado 17, OPEC 192697, por ende, se les ha de convocar a estos y a cualquier otro tercero, que se considere con interés en esta acción de tutela, a fin de darles la oportunidad de pronunciarse.

Con el objeto de que la parte accionada y vinculadas ejerzan el derecho de defensa y manifieste lo correspondiente si es su deseo, concederá el término de dos (2) días.

Se tendrá en cuenta como pruebas los soportes allegados por la accionante, y los que aporte el extremo pasivo, vinculados y demás interesados, aunado solicitará información a la Comisión Nacional de Servicio Civil, con el propósito de contar con mayores elementos de juicio al momento de decidir.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Penal de Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Tunja,**

<sup>1</sup> Acuerdo 508 del 11 febrero de 2014 "Por el cual se adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Servicio Civil".



## RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTASE** la **ACCIÓN** de **TUTELA** instaurada por la señora **MÓNICA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: VÍNCULESE** al presente trámite a las personas que participan y continúan en el proceso de selección N° 2416 de la territorial 8, cargo auxiliar administrativo código 407 grado 17, OPEC 192697, así como a cualquier otro tercero que se considere con interés en esta acción de tutela, a fin de darles la oportunidad de pronunciarse.

**TERCERO: DÉSELE** el término de dos (2) días a la parte accionada, vinculada y terceros con interés, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, y rindan el informe del caso. Su silencio o negativa a suministrar la información y documentación necesaria, y la falta de respuesta a los requerimientos probatorios que se hagan conllevará a las consecuencias que establece la ley.

**CUARTO: DECRETAR** como pruebas, sin perjuicio de las demás a que haya lugar:

- SOLICITAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO**, que, en el término de traslado, procedan a indicar, respecto al proceso de selección No. 2416 de la territorial 8, cargo auxiliar administrativo código 407 grado 17, OPEC 192697, i) qué criterios tuvo en cuenta para evaluar el ítem título de educación formal, específicamente, expliquen por qué razón el título profesional en negocios internacionales y el título de posgrado especialización en formación y evaluación social y económica de proyectos, no se tuvieron en cuenta para asignación de puntaje respecto al cargo objeto de concurso en el participa la accionante- y ii) pronuncien en expreso, del por qué, según la reclamante, la documentación con la que demuestra educación formal finalizada no le fue asignado puntaje; y iii) indique en que ítems se da puntaje a la educación formal finalizada y a la educación formal no finalizada.

**QUINTO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, de manera **inmediata** y en el término perentorio de **ocho (8) horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proceda a enterar del escrito de tutela y el auto admisorio a las personas que continúan en el concurso para el cargo auxiliar administrativo código 407 grado 17, OPEC 192697, así como a los terceros con interés en las resultas de esta acción de tutela, en específico, insertar y publicar en sitio a la vista en su página web tales documentos, y mediante aviso informar los datos de este proceso (número, partes, asunto y correo electrónico del juzgado) y de forma expresa indicarles, cuentan con el término de dos (2) días para pronunciarse, si es su deseo, sin perjuicio, de remitir lo pertinente a los correos electrónicos de estos.

**ADVERTIR al representante legal de la citada entidad**, que dentro del plazo referido ha de allegar al despacho soporte del cumplimiento a la notificación ordenada, so pena de las sanciones legales que conllevaría desatender tal orden.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz a través del **Cespa**, previniéndolas, que en el informe a rendir mencione los datos del proceso, a fin de dar curso a la contestación, y déjese constancia legible e idónea de tal gestión.

**SEPTIMO: IMPRÍMASE** a esta acción trámite preferente y sumario, de conformidad con lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEONIDAS BÁEZ ARAQUE**  
Juez